

lez Montes, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, que estimó recurso de reposición formulado por Van den Bergh en Jurgens, N. V., contra la anterior concesión de la marca "Dorita", número quinientos cuarenta y tres mil seiscientos seis (conservas de pescado y mariscos), clase veintinueve del Nomenclátor Internacional, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho, reponiendo la concesión del título de la marca "Dorita", número quinientos cuarenta y tres mil seiscientos seis, en fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno a favor del accionante; sin expresa condena en costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

694

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 411/74, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 411/74, interpuesto por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la «Société des Produits Nestlé, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, concediendo a favor de «Alpenländische Milchindustrie Registrierte Genossenschaft Mit Beschränkter Haftung», Salzburgo (Austria), a la marca número trescientos setenta y cinco mil ciento cuarenta, denominada «Alpi Vollrahm», para distinguir quesos; cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

695

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 191/75, promovido por «Expuluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 191/75, interpuesto por «Expuluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Expuluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», y por ser contrarios a derecho, anulamos y dejamos sin efectos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se denegó a la Entidad recurrente el modelo de utilidad número ciento setenta mil setecientos veinte, relativo a un panel publicitario perfeccionado, y el denegatorio,

por vía del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicha denegación; acordando, como acordamos, que deberá ser concedido a la recurrente dicho modelo de utilidad; no hacemos expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

696

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 200/75, promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 200/75, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el presente recurso promovido por la Sociedad «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la mencionada resolución, por las que se denegó a la Sociedad demandante la marca gráfica «Alfa División Agrícola», número quinientos setenta y cinco mil trescientos noventa, para distinguir productos de la clase cuarta del vigente Nomenclátor, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia de las expresadas resoluciones denegatorias, por su disconformidad a derecho, y en su lugar declaramos que es procedente la concesión y acceso al Registro citado de la marca gráfica número quinientos setenta y cinco mil trescientos noventa, «Alfa División Agrícola», para amparar productos de los aludidos y que constan en la solicitud; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

697

ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.233, promovido por don Pedro Manuel García González, contra resoluciones de este Ministerio de 4 de noviembre de 1968 y 1 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.233, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pedro Manuel García González, contra resoluciones de este Ministerio de 4 de noviembre de 1968 y 1 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre de don Pedro Manuel García González, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y uno de febrero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos de utilidad número ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y seis, por bolsa para infusión; sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

698

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas Brimain, S. A.», un centro de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo envasado, de 75.000 kilogramos, en el camino de la Condomina, de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Gas Brimain, Sociedad Anónima», para que se le autorice la instalación de un centro de almacenamiento de gas licuado de petróleo, de 75.000 kilogramos, en el camino de la Condomina, de Alicante, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1970, ha resuelto autorizar la instalación del Centro de Almacenamiento solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Gas Brimain, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El Plazo de puesta en servicio será de tres meses, contado a partir de la fecha de esta autorización.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, debiendo «Gas Brimain, S. A.», antes de su puesta en marcha, presentar en esa Delegación Provincial para su aprobación las normas de seguridad para la explotación del Centro. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria hará las comprobaciones adecuadas, al objeto de que la construcción y funcionamiento del Centro se ajusten a las normas obligatorias vigentes para tal clase de instalaciones.

Cuarta.—Los recintos destinados a la colocación de las jaulas con botellas llenas y vacías deberán quedar debidamente delimitados sobre el terreno.

Quinta.—Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para botellas vacías no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

Sexta.—La disposición de la cerca del Centro deberá estar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Centros de Almacenamiento y Distribución de Gas licuado de Petróleo Envasado, aprobado por Orden ministerial de 30 de octubre de 1970.

Séptima.—Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

Octava.—El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alicante.

699

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional para exploración e investigación de recursos geotérmicos, en un área de la isla de Tenerife, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que se ha practicado el día 29 de octubre de 1976 la inscripción número 53

en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a propuesta adoptada en la misma fecha, en expediente instruido de oficio para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos, que se denominará «Tenerife», comprendida en la isla de Tenerife, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 13º 08' Oeste, con el paralelo 28º 26' Norte que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértice 1: Longitud, 13º 08' Oeste; latitud, 28º 26' Norte.
Vértice 2: Longitud, 12º 35' Oeste; latitud, 28º 26' Norte.
Vértice 3: Longitud, 12º 35' Oeste; latitud, 27º 59' Norte.
Vértice 4: Longitud, 13º 08' Oeste; latitud, 27º 59' Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de 8.019 cuadrículas mineras.

Madrid, 4 de noviembre de 1976.—El Director general, José Sierra López.

700

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional para exploración e investigación de yacimientos minerales de cobre, zinc, plomo, cromo, níquel, cobalto, tierras raras y recursos geotérmicos, en un área de la isla de Fuerteventura, de la provincia de Las Palmas.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que se ha practicado el día 29 de octubre de 1976 la inscripción número 54 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a propuesta adoptada en la misma fecha, en expediente instruido de oficio para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos minerales de cobre, zinc, plomo, cromo, níquel, cobalto, tierras raras y recursos geotérmicos, que se denominará «Puerto del Rosario», comprendida en la isla de Fuerteventura, de la provincia de Las Palmas, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 10º 23' Oeste, con el paralelo 28º 45' Norte que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértice 1: Longitud, 10º 23' Oeste; latitud, 28º 45' Norte.
Vértice 2: Longitud 10º 09' Oeste; latitud, 28º 45' Norte.
Vértice 3: Longitud, 10º 08' Oeste; latitud, 28º 11' Norte.
Vértice 4: Longitud, 10º 23' Oeste; Latitud, 28º 11' Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de 4.590 cuadrículas mineras.

Madrid, 4 de noviembre de 1976.—El Director general, José Sierra López.

701

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional, para la exploración e investigación de recursos geotérmicos, en un área de la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que se ha practicado el día 29 de octubre de 1976 la inscripción número 55 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a propuesta adoptada en la misma fecha, en expediente instruido de oficio para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos, que se denominará «Arrecife», comprendida en la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 10º 12' Oeste, con el paralelo 29º 14' Norte que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales: